



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GIAN CARLOS VASQUEZ NARVEZ
DEMANDADAS	INVERSIONES MINERAS LA CLARITA
RADICADO	05-250-31-89-001-2024-00009-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	Nº 023

Procede el señor GIAN CARLOS VASQUEZ NARVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.364.184, por conducto de apoderado judicial idóneo, a presentar demanda ordinaria laboral contra INVERSIONES MINERAS LA CLARITA, con NIT. 900082312-9 y representada legalmente por el señor LUIS JAIRO GIL GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.342.141. Verificada la misma se tiene entonces que reúne las exigencias que para el efecto señalan las disposiciones consignadas al interior, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en sus artículos 25 y 26, además de lo consignado en la ley 2213 de 2022. Por lo tanto se procederá a su admisión

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia que por conducto de apoderado judicial idóneo presenta el señor GIAN CARLOS VASQUEZ NARVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.364.184, contra INVERSIONES MINERAS LA CLARITA, con NIT. 900082312-9 y representada legalmente por el señor LUIS JAIRO GIL GALLEGO, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandante por ESTADOS de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la Ley 2213 de 2022, de no ser posible por las condiciones tecnológicas, notifíquese personalmente a través de correo electrónico.

TERCERO: Toda vez que ha procedido el actor a enviar copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, la notificación se limita a la remisión que haga el mismo de la copia de la presente providencia, a la vez que se le corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN ESTEBAN DUQUE BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.055.857 de Cauca, portador de la Tarjeta Profesional número 205.688 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ